GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 284-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, dentro del ámbito

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 **MICM.GOB.DO**

de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural Vehicular y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes impulsar la masiva distribución de gas natural, promover su utilización e implementar, en su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Resolución No. 121-07 emitida por este Ministerio, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que según lo precisado en el artículo 28 de la Resolución No. 01-08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), toda persona interesada en transportar gas natural (GN), previo a iniciar operaciones debe obtener una Licencia de Transporte por Gasoducto Virtual o Gasoducto Tradicional (redes).

CONSIDERANDO: Que en el caso de transporte por gasoducto tradicional, será concedido mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes un permiso para el inicio de construcción, la cual deberá realizarse en los términos del diseño técnico presentado y bajo la supervisión periódica de este Ministerio, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(MIMARENA) y los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 3 literal b de la citada Resolución No. 01-08.

CONSIDERANDO: Que luego de terminado el período de construcción e instalación del sistema de transporte, deberá ser emitido un informe final de conformidad, luego de lo cual el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes otorgará la Licencia de Transporte de Gas Natural por Gasoducto Tradicional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 3.2 de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 27 de la indicada Resolución, gasoducto tradicional es el sistema de transporte por tuberías, a través del cual se transporta o traslada el gas natural a baja presión.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** solicitó la cesión de la Licencia de Transporte de Gas Natural (GN) por Gasoducto Tradicional (por redes) sin exclusividad en su trayecto, otorgada a favor de la sociedad AES Andres DR, S.A., mediante la Resolución No. 101-2020 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la empresa **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la solicitada cesión de licencia.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17, publicada nuevamente en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del Gas Natural, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al Lic. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTA: La Resolución 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTA: La Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008) dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 101-20 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio, mediante la cual le fue otorgado la licencia de transporte de gas natural (GN) por Gasoducto Tradicional (por redes) sin exclusividad en su trayecto, a la sociedad AES ANDRÉS DR, S.A.

VISTA: La Resolución 404, de fecha dieciséis (16) de diciembre dos mil catorce (2014), dictada por este ministerio, mediante la cual se otorga el permiso de inicio de construcción de un gasoducto tradicional por redes sin exclusividad en su trayecto.

VISTA: La Resolución 261-2018, de fecha tres (3) de octubre dos mil dieciocho (2018), dictada por este ministerio, mediante la cual se extiende por tres (3) meses el permiso para inicio de construcción otorgado por la resolución 404.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** debidamente representada por el señor Edwin De Los Santos, solicita el cambio de titular de la Licencia de Transporte de Gas Natural (GN) por Gasoducto Tradicional (por redes) sin exclusividad en su trayecto, así como su modificación en el trayecto autorizado;

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la entidad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** a saber: estatutos sociales de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); acta y nómina de la asamblea general constitutiva de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019); asamblea general extraordinaria de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 159915SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 569714 "ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de actualización al Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte(2020).

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes de los estados financieros realizado por la firma auditora Ernst & Young, S.R.L., correspondientes al período primero (1ero) de septiembre a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del acuerdo de cesión y aceptación de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre el AES Andres DR, S.A., y del otro lado, la entidad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** en el cual se cede todos los intereses, derechos obligaciones y responsabilidades en virtud del contrato EPC de fecha 20 de octubre de 2018 para desarrollo de gasoducto de gas natural, documentos de diseño, ingeniería y construcción, documentos del proyectos y todos los permisos aplicables.

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 01-143311 en el ramo incendio, emitida por la empresa aseguradora Seguros Universal, S.A., a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No.4569 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el informe de inspección técnico final del gasoducto tradicional de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica del Gasoducto Tradicional, por redes (Proyecto Gasoducto del Este), elaborado por la Dirección de Combustibles en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. MICM-VMCI-2020-225, del veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020), mediante el cual el Viceministro de Comercio Interno

remite a la Dirección Jurídica el informe de inspección técnico final del gasoducto tradicional de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, el cambio de nombre del titular de la Licencia de Transporte de Gas Natural (GN) por Gasoducto Tradicional (Por Redes) sin Exclusividad en su Trayecto, otorgada a favor de AES ANDRES DR, S.A. mediante la Resolución No. 101 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), para que en lo adelante se lea **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** la trayectoria indicada en el Artículo Primero de la Resolución No. 101 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Tramo principal: Desde la estación de válvula No. 0 ubicada en las facilidades de la Central de Generación AES Andrés, en la terminal de Punta Caucedo, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, utilizando el derecho de vía otorgado al Gasoducto por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), paralelo al recorrido existente del Gasoducto hacia Los Mina (perteneciente a AES Andrés) en dirección norte siguiendo por la calle Aurora, la cual luego se convierte en avenida Brisas de Caucedo hasta el kilómetro cinco (5.000) del gasoducto, donde gira en dirección hacia el este en el hombro sur sobre la Autopista Las Américas, hasta el kilómetro diez (10.000) desde la válvula cero, donde cambia hacia el hombro norte en la Autovía del Este a través de una perforación dirigida y continúa en el lado norte en dirección hacia el este por dicha vía hasta el kilómetro 49.587 donde se encuentra la estación válvula No.8, punto de entrega

en las Centrales Termoeléctricas Quisqueya I y Quisqueya II, en el municipio de Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís. La distancia aproximada del Gasoducto es de 49.587 kilómetros, con un diámetro de 20 pulgadas y una presión de operación máxima admisible de 1,450.38 psig (100 bar).

Derivación o ramal: Se incluye a la altura del kilómetro 48.240 desde la válvula cero, un ramal o derivación con una extensión de 276 metros hacia el este y un diámetro de 12 pulgadas. Esta derivación interconecta el tramo principal con la Central Térmica Compañía de Electricidad San Pedro de Macorís "CESPM" en la provincia San Pedro de Macorís con la línea principal del Gasoducto del Este.

Válvulas de Bloqueo: Se incluyen dentro de este Gasoducto diez (10) válvulas de seccionamiento entre la estación de retiro en el kilómetro cero (0) y la estación de entrega más lejana en el kilómetro 49.587.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 101 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en el gasoducto autorizado por la presente resolución deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO: Una vez la entidad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** obtenga el cambio a su nombre de todos los permisos y autorizaciones por ante las entidades correspondiente, debe notificarlo a este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), expedida por este ministerio, el

cargo por concepto de certificación de la presente resolución es de **Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00)**;

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinco (25) del mes noviembre del año dos mil veinte (2020).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.